

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Al amparo de lo establecido en el artículo 185 y siguientes del Reglamento del Congreso de los Diputados, el diputado adscrito al Grupo Parlamentario Confederal de Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea formula las siguientes preguntas dirigidas al Gobierno, para su respuesta escrita.

Es un hecho constatado que en España se paga más cara la electricidad que en la mayoría de países de nuestro entorno. Según datos publicados por la agencia europea de estadística Eurostat, la electricidad española para los hogares es la cuarta más cara de toda Europa, solo por detrás de Dinamarca, Alemania e Irlanda. Además de ser alto, el precio de la luz sigue subiendo más en España que en la media europea. El incremento desde el segundo semestre de 2013 hasta la segunda mitad de 2014 ha sido del 4,1%, frente a un incremento del 2,9% en el conjunto de la Unión Europea y del 2,7% en la zona euro.

Es igualmente conocido que las razones que explican estos precios tan elevados son varias. Tanto el déficit de tarifa como los elevadísimos costes de distribución o las prácticas oligopólicas de las eléctricas han sido culpables de que la factura de la electricidad se haya encarecido de forma abrupta en los últimos diez años. Respecto a las prácticas oligopólicas, el episodio más reciente de esta sucesión de despropósitos relacionados con la regulación del precio de la electricidad ha venido dado por la detección por parte de numerosos clientes y organizaciones de consumidores de que existen empresas comercializadoras de electricidad que habrían estado facturando erróneamente varios conceptos de la factura, que van desde deficiencias de facturación de los peajes de acceso del término de la potencia contratada hasta deficiencias de facturación por no uso o instalación de maxímetro. Según informaciones publicadas por diversos especialistas, estas irregularidades se habrían estado produciendo desde 2001 hasta la actualidad.

Por lo que se refiere a las deficiencias de facturación de los peajes de acceso, el Real Decreto 1164/2001, de 26 de octubre, por el que se establecen tarifas de acceso a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, lo estipula de forma clara: *los peajes de transporte y distribución serán aprobados por el Gobierno en la forma que reglamentariamente se determine y tendrán el carácter de máximos* y, por tanto, son importes únicos y aprobados por el Gobierno, no por las comercializadoras, las cuales estarían gravando por encima de esos máximos y por tanto incurriendo en una ilegalidad. Asimismo, el citado Real Decreto también especifica que los costes que incluirán las tarifas de acceso son los de transporte de energía eléctrica; de distribución y *los costes de gestión comercial reconocidos a los distribuidores por atender a suministros de consumidores cualificados conectados a sus redes que adquieren su energía ejerciendo su condición de cualificados*. Esto último reitera que las tarifas de acceso son para el pago de los citados costes, entre los cuales ya está incluido el de comercialización reconocida a algunas distribuidoras, por lo que de ningún modo las empresas comercializadoras deberían añadir ningún coste adicional a lo establecido anteriormente por el Gobierno.

En este mismo sentido se han pronunciado las instancias judiciales, en este caso el Tribunal Superior de Justicia de Catalunya, quien en sentencia de noviembre de 2015, dictaminó que no cabía estimar recurso contencioso-administrativo de una empresa comercializadora a una Resolución de la Sección de Atención a las Personas Usuarias de la Direcció General d'Energia, Mines i Seguretat Industrial de la Generalitat de Catalunya y que explicitaba que la facturación del término de potencia es un coste

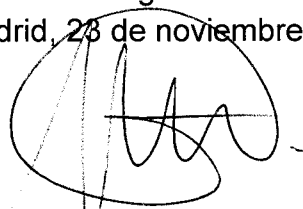
regulado de tal forma que su aplicación, o no aplicación, no depende de lo que puedan acordar las partes contratantes sino que es de aplicación obligatoria. Igualmente, la citada resolución añade que la aplicación y traslado a la facturación de las modificaciones de la cuantía de este coste regulado tampoco puede ser objeto de acuerdos contractuales sino que las sucesivas variaciones deben trasladarse a la facturación de la totalidad de los clientes eléctricos, incluidos en el mercado libre, puesto que se trata de unos porcentajes fijados reglamentariamente.

Respecto a las deficiencias de facturación relacionadas con el uso de maxímetro, éstas vienen de nuevo por un exceso de facturación. Según reguló el Real Decreto 1164/2001, de 26 de octubre, *el control de la potencia demandada se realizará mediante la instalación de los correspondientes aparatos de medida que registrarán la potencia cuarto horaria máxima demandada en cada período tarifario, punta, llano o valle del período de facturación*. En 2001, los contadores eran mecánicos y no incorporaban maxímetro, los cuales empiezan a ser instalados alrededor del año 2008. Lo que ocurre entre 2001 y 2008 es que las comercializadoras habrían estado facturando de forma sistemática el 100% de la potencia contratada cuando en realidad deberían haber facturado el 85% debido a que los contadores no incorporaban los elementos necesarios para facturar correctamente la potencia contratada. Cabe recordar en este caso que durante el tiempo que se cita, en la gran mayoría de los suministros la potencia contratada siempre se encontraba por encima de las necesidades, ya que era un concepto económico y no se tenían en cuenta los excesos o penalización para su configuración, por lo que las cantidades cobradas indebidamente por las comercializadoras podrían alcanzar cifras realmente elevadas. Pero todavía se estaría produciendo un agravante añadido y es que aun existiendo el instrumento de control de la potencia máxima y, por lo tanto la potencia a facturar, las comercializadoras estarían facturando de igual modo el 100% de la potencia contratada, incurriendo en un incumplimiento claro de la normativa legal.

¿Ha tenido el Gobierno conocimiento sobre las irregularidades de facturación en las que estarían incurriendo las empresas comercializadoras de electricidad? En caso negativo, ¿piensa llevar a cabo algún tipo de actuación para averiguar si efectivamente se está vulnerando la normativa de facturación por parte de las empresas comercializadoras de electricidad?

¿Ha comprobado la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) que todos los productos colocados en el mercado por las empresas comercializadoras se ajustan a la normativa legal vigente? En caso afirmativo, ¿Cómo explica que se estén cometiendo irregularidades en la facturación por parte de algunas empresas comercializadoras de electricidad?

Palacio del Congreso de los Diputados
Madrid, 23 de noviembre de 2016



Josep VENDRELL GARDEÑES
Diputado